



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE  
EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD – CONVENIO HIPÓLITO UNANUE  
Y DISTRITO 4455 DE ROTARY INTERNATIONAL**

El Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, en adelante el ORAS CONHU, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3832 – 3er Piso, San Isidro, Lima, Perú y distrito 4455 de ROTARY INTERNATIONAL – Perú, celebran el presente Acuerdo Marco sujeto a los considerandos.

**CONSIDERANDOS:**

Que **ROTARY INTERNATIONAL** es una organización internacional integrada por clubes, cuyos socios comparten la pasión y el compromiso de mejorar comunidades y vidas alrededor del mundo. Existen clubes rotarios en casi todos los países. Nuestros socios transforman vidas localmente y se conectan con otros clubes para trabajar en proyectos internacionales que abordan las dificultades más apremiantes de la actualidad, como, por ejemplo: el analfabetismo, las enfermedades, la pobreza y el hambre, la falta de agua potable y el deterioro del medio ambiente, a la vez que fomentan la aplicación de elevadas normas de ética en sus respectivos campos.

Que el **ORAS - CONHU** es una institución de integración subregional, perteneciente al Sistema Andino de Integración, cuyo objetivo es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud de sus pueblos. En tal sentido coordina y promueve acciones destinadas a este fin, dando prioridad a los mecanismos de cooperación para impulsar el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese mismo sentido, coordina con otros órganos subregionales, regionales e internacionales acciones que concurran a ese.

Que las Partes desean coordinar acciones y aunar esfuerzos para emprender tareas de apoyo y colaboración en beneficio de la población de la región andina y sudamericana en el marco de los convenios existentes.

**Artículo Primero: Objeto**

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales el Distrito 4455 de ROTARY INTERNATIONAL y el ORAS CONHU coordinarán acciones y cooperarán para

ejecutar actividades y proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de salud de la población de la región andina y sudamericana.

#### **Artículo Segundo: Acuerdos Específicos**

Las Partes suscribirán Acuerdos Específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades priorizadas conjuntamente. Los Acuerdos Específicos deberán establecer los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado, fuentes de financiamiento y métodos de evaluación.

#### **Artículo Tercero: Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, las Partes, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad, asumen los compromisos siguientes:

- a. Identificar conjuntamente proyectos y actividades en beneficio de las poblaciones de la región andina y suramericana.
- b. Ejecutar las acciones técnicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos.
- c. Promover individual o conjuntamente actividades que se decidan ejecutar en el ámbito del presente Acuerdo Marco.

#### **Artículo Cuarto: Financiamiento**

El ORAS CONHU y el Distrito 4455 de ROTARY INTERNATIONAL – Perú podrán, a través de acuerdos específicos, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos/acciones que fuesen de interés común. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos/acciones y los gastos pagaderos por cada una de ellas.

La incorporación de otras instituciones multilaterales, bilaterales, regionales o nacionales para la realización de alguna actividad expresa, podrá ser realizada previa aceptación de ambas partes y siempre que se encuentre en el marco de las instituciones mandantes.

#### **Artículo Quinto: Personal**

El personal que cada una de las Partes asigne para la ejecución de las actividades que se desprendan del presente Acuerdo Marco, o de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, seguirá dependiendo exclusivamente de la Parte que lo asigne, sin que su intercambio o comisión generen relaciones laborales independientes o de empleador sustituto o de subrogación, por lo que las Partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Acuerdo Marco.

**Artículo Sexto: Evaluación**

Las Partes realizarán una evaluación anual de las actividades y resultados del presente Acuerdo Marco, para lo cual llevarán a cabo una reunión en el lugar y fechas que determinen de común acuerdo.

**Artículo Séptimo: Auditoría**

Toda labor de auditoría sobre los recursos que llegase a administrar las instituciones firmantes bajo el presente Acuerdo Marco o cualquiera de los Acuerdos Específicos de es éste se desprendan, se llevará a cabo según los reglamentos internos de cada institución.

**Artículo Octavo: Difusión de la Información**

Las Partes podrán, previo acuerdo de ambas, poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional la información derivada de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo Marco o de los Acuerdos Específicos que de éste se desprendan, a través de los medios que convengan oportunamente.

**Artículo Noveno: Propiedad Intelectual**

Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor, derivados del material que se produzca bajo el presente Acuerdo Marco o los Acuerdos Específicos que de éste se desprendan, serán compartidos por ambas Partes, salvo que se establezca de manera distinta en los Acuerdos Específicos.

**Artículo Décimo: Fuerza Mayor**

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Acuerdo Marco o los Acuerdos Específicos que de éste se deriven por motivos de fuerza mayor tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

**Artículo Décimo primero: Resolución de Controversias**

Las controversias que surgiesen entre las Partes y que no pudiesen ser resueltas amistosamente serán sometidas a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán decididos por los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable.

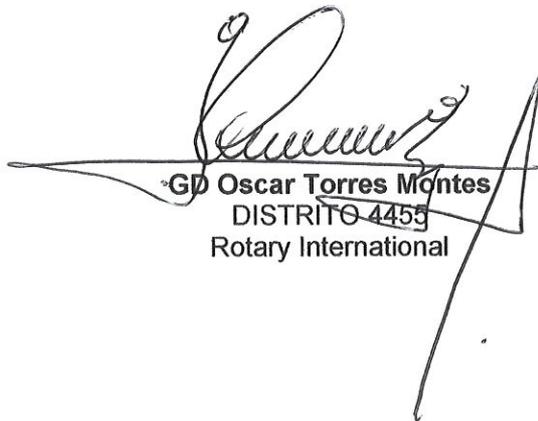
**Artículo Décimo segundo: Privilegios e Inmunidades**

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos o relacionado con los mismos, se considerará como renuncia, expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de los que gozan el ROTARY INTERNATIONAL y el ORAS CONHU, de

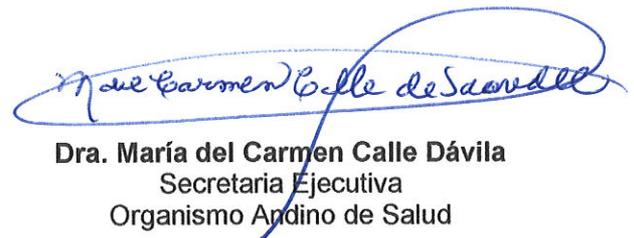
conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus países miembros.

**Artículo Décimo tercero: Vigencia, Modificación y Resolución**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor al ser firmado por ambas Partes y tendrá una vigencia de un (1) año. Podrá ser prorrogado y/o modificado por mutuo consentimiento por escrito de las Partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación escrita a la otra Parte. En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las Partes proceden a suscribir el presente documento, en las fechas indicadas.



**GD Oscar Torres Montes**  
DISTRITO 4455  
Rotary International



**Dra. María del Carmen Calle Dávila**  
Secretaria Ejecutiva  
Organismo Andino de Salud

Lima, 23 de Febrero de 2024